



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **ALVARO CASTRO LIZARAZO** en contra de **NUBIA FARITH CRISTANCHO TOBIAS y FREDDY ENIO ORTIZ ALVAREZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, así como de los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron una reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Adecuar el escrito de la misma a los parámetros del Art. 82 y ss del C.G.P., conforme lo exige el Numeral 4 de la norma en cita, ya que las pretensiones tercera y cuarta del libelo genitor, no son las propias de esta clase de procesos.
- Anexar copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis.
- Se sirva determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., toda vez que ésta no se cuantificó en el libelo demandatorio.
- Señalar cuál es el domicilio de los demandados, ya que no se relacionan en el escrito genitor.
- Adecúe la solicitud de medidas cautelares, ya que pide oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- FIDUPREVISORA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, pero solicita el embargo de sumas

de dinero que reposen en cuentas corrientes y de ahorros a nombre del demandado, lo cual configura una imprecisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08a7d97159cc65e9941d4bcf1654ad6b251e5d3a1eaf7294d5e180f362c55fb**

Documento generado en 02/06/2022 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.